

ESTATUTO DEL COMITÉ DE LA

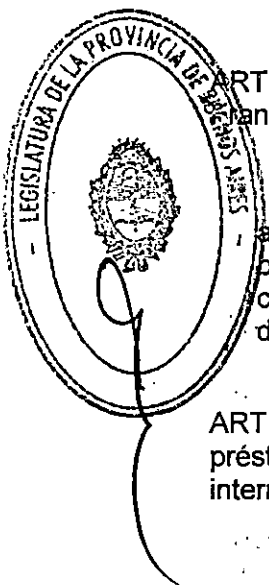
CUENCA HÍDRICA ARROYO SAN FRANCISCO - LAS PIEDRAS

ARTÍCULO 1°: El domicilio del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras, será en la ciudad de La Plata, pudiendo establecer delegaciones operativas en el área de la Cuenca.

ARTÍCULO 2°: El objeto del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras, es el establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley de creación, de cuyo texto forma parte integrante el presente Estatuto. Para el cumplimiento de esas finalidades el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras gozará de plena capacidad para actuar en las esferas del derecho público o privado, pudiendo realizar todas las actividades y acciones que lleven al cumplimiento de los objetivos determinados en la Ley, siendo la enumeración de la misma meramente enunciativa.

ARTÍCULO 3°: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras se encuentra plenamente capacitado para adquirir bienes inmuebles y semovientes, enajenarlos, permutarlos, venderlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°: Constituyen el patrimonio del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras:

- 
- a) Los aportes que realice el Gobierno de la provincia Buenos Aires;
 - b) Los ingresos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros;
 - c) Los legados, donaciones o subvenciones que reciba;
 - d) Todo otro aporte destinado al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5°: Con las autorizaciones pertinentes y la del Directorio, podrá contraer préstamos que específicamente sean otorgados por organismos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 6°: En su primera reunión, el Directorio designará de entre sus miembros un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y (4) vocales.

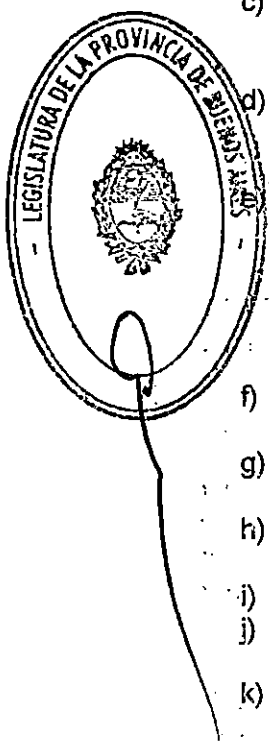
ARTÍCULO 7°: Las reuniones del Directorio se celebrarán, por lo menos, dos (2) veces al año, por citación del Presidente, pudiéndose convocar a reuniones de carácter técnico y

consultivo con una frecuencia mensual; o extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) miembros del Directorio.

ARTÍCULO 8º: Las reuniones del Directorio se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros del mismo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes.

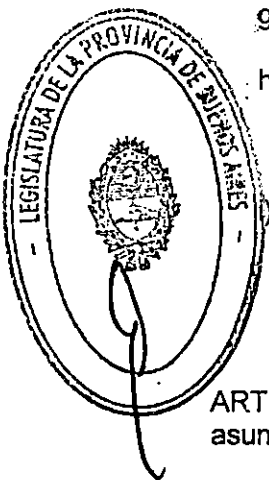
ARTÍCULO 9º: El Presidente tendrá voto, el que se computará doble voto en caso de empate. Para el tratamiento de reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes, y se sustanciará en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella en la que se adoptó la resolución a reconsiderar.

ARTÍCULO 10: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 
- a) Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley que motiva el presente Estatuto;
 - b) Resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretando, si fuera necesario;
 - c) Proponer al Poder Ejecutivo las designaciones, ascensos, remociones y sanciones disciplinarias de acuerdo a lo que establezcan las normas legales y reglamentarias vigentes, que rigen para el personal de la administración provincial;
 - d) Nombrar y contratar personal transitorio para tareas extraordinarias o accidentales, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación;
Realizar los actos de disposición del patrimonio, para lo que podrá enajenar, permutar, comprar, vender, transferir, abrir cuentas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires; y toda otra acción que lleve al mejor cumplimiento de los objetivos del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras. Tratándose de bienes inmuebles, su adquisición, permuta, gravamen o enajenación requerirá la autorización previa del Poder Ejecutivo;
 - f) Proyectar su presupuesto anual y manejar los fondos asignados, de los cuales dará cuenta en la forma establecida en las disposiciones legales en vigencia;
 - g) Fijar el monto a cobrar por los servicios y prestaciones realizadas por el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras;
 - h) Dictar reglamentos internos y normas para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, para lo que dispondrá de las más amplias atribuciones;
 - i) Dar su propio reglamento y el de sus dependencias;
 - j) Facultar al Presidente para la representación legal en los casos que lo considere pertinente;
 - k) Elaborar semestralmente un informe que deberá ser remitido a la Comisión Bicameral.

ARTÍCULO 11: Serán atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras;
 - b) Realizar todos los actos inherentes a la administración del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras;
 - c) Convocar reuniones de Directorio;
 - d) Firmar con el Secretario las actas del Directorio;
 - e) Autorizar con la firma de otros directores la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, no permitiendo que los fondos del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras sean invertidos en objetos distintos a lo prescripto por la Ley y este Estatuto;
 - f) Velar por la buena marcha de la administración observando y haciendo observar la ley de creación del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones del Directorio;
 - g) Representar al Comité, en las relaciones con el Poder Ejecutivo, sus reparticiones y con el exterior;
 - h) Tomar por sí cualquier resolución que considere urgente para la buena marcha del Comité con la obligación de rendir cuenta al Directorio en la reunión siguiente a la fecha de la resolución tomada, cuando se trate de competencia otorgadas por la Ley o este Estatuto al Directorio;
- Asistir de manera presencial semestralmente con el informe elaborado por el Directorio a la Comisión Bicameral a los efectos de exponer sobre el mismo y evacuar todas las dudas y/o consultas realizadas por los integrantes de la Comisión Bicameral.



ARTÍCULO 12: Ante la ausencia temporaria del Presidente, cualquiera fuere su causa, asumirá sus funciones el Vicepresidente con las mismas atribuciones que aquel.

ARTÍCULO 13: El Secretario asistirá al Presidente en las reuniones de Directorio redactando las actas respectivas y firmando con este.

ARTÍCULO 14: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo mediante el dictado del pertinente Decreto.

ARTÍCULO 15: El Poder Ejecutivo dispondrá el destino del patrimonio del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo San Francisco - Las Piedras en caso de disolución del mismo.